

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 17 de julio de 1968 por la que se establece el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abasto público en el municipio de Barbate de Franco, de la provincia de Cádiz.

Excmos. Sres.: El apartado a) del artículo 50 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, prevé, como una de las formas de establecer el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche, el que los municipios soliciten el abastecimiento a través de alguna Central Lechera que esté establecida en una localidad próxima, preferentemente dentro de la misma provincia;

Resultando que el excelentísimo Ayuntamiento de Barbate de Franco, de la provincia de Cádiz, ha solicitado el establecimiento en su municipio del régimen de obligatoriedad de higienización de la leche con la procedente de la Central Lechera de Jerez de la Frontera y la consiguiente prohibición de venta de leche a granel, según acuerdo del Pleno municipal;

Considerando que la Central Lechera de Jerez de la Frontera reúne capacidad suficiente para atender al suministro con leche higienizada del precitado municipio, que cuenta con la recogida de leche necesaria para ello sin menoscabo en el abastecimiento de las poblaciones a las que actualmente suministra, y que se compromete a realizar el servicio en las debidas condiciones, según escrito de la Cooperativa Ganadera «Las Mercedes», adjudicataria de la Central Lechera de Jerez de la Frontera.

De conformidad con los informes emitidos por la Comisión Provincial Delegada de Asuntos Económicos de Cádiz y por el Ministerio de Comercio (Comisaría General de Abastecimientos y Transportes),

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura y en virtud de lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, ha tenido a bien disponer:

Primero.—A partir de los quince días de la publicación de la presente Orden, queda establecido en el municipio de Barbate de Franco, de la provincia de Cádiz, el régimen de obligatoriedad de higienización de toda la leche destinada al abastecimiento público y la prohibición de su venta a granel, con la base del suministro de dicho producto por la Central Lechera de Jerez de la Frontera.

Segundo.—Los precios máximos de venta al público de las leches higienizadas y concentrada deberán atenerse a lo dispuesto en el Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de marzo de 1968.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 17 de julio de 1968.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

ORDEN de 17 de julio de 1968 por la que se concede la calificación de leche certificada a la procedente de la explotación ganadera «La Narra», de San Pedro del Valle (Salamanca) y se autoriza su venta en las poblaciones donde esté establecido el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche.

Excmos. Sres.: Visto el expediente promovido por don Jesús Sánchez Montejo, propietario de la explotación ganadera «La Narra», en el que solicita autorización para la venta al público de leche certificada procedente de dicha explotación ubicada en San Pedro del Valle (Salamanca);

Considerando que el Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, excluye a la leche certificada de la obligatoriedad de centralización e higienización por las centrales lecheras de la leche destinada al abasto público;

Resultando que la explotación ganadera «La Narra» se encuentra oficialmente registrada en la Dirección General de

Ganadería como ganadería diplomada y que cumple con los demás requisitos que para la producción de leche certificada se determinan en el precitado Reglamento;

Resultando que el artículo 11 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas prevé la posibilidad de utilizar para la leche certificada envases distintos a los de vidrio, Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Conceder la calificación de leche certificada a la procedente de la explotación ganadera «La Narra», de San Pedro del Valle (Salamanca), autorizando su envasado en bolsas de plástico flexible en virtud de lo previsto en el artículo 11 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas.

Segundo.—Autorizar a la venta de la leche certificada procedente de dicha explotación en las poblaciones donde esté establecido el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abasto público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del aludido Reglamento.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 17 de julio de 1968.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios en el término municipal de Puebla de la Calzada (Badajoz) para las obras de red principal de acequias, desagües y caminos del sector E, subsector 2.º, de la zona regable de Montijo.

Incluida dicha obra en el «Plan Badajoz», declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, para que acudan al Ayuntamiento de Puebla de la Calzada el próximo día 31 de julio, a las diez horas, a fin de que acreditando sus derechos en debida forma y previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

Madrid, 20 de julio de 1968.—El Ingeniero Director, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—4.461-E.

Relación que se cita

Acequia E-II

- | | |
|-------------------|---------------------------------------|
| Finca número 1-4. | Instituto Nacional de Colonización. |
| Finca número 2. | Laboratorios FHER (Puebla Calzada). |
| Finca número 3. | Doña Catalina Bautista Lopo. |
| Finca número 5. | Ayuntamiento de Puebla de la Calzada. |

Acequia E-II-12

- | | |
|------------------|---------------------------------------|
| Finca número 1. | D.ª Máxima Gragera Gragera. |
| Finca número 2. | D.ª Joaquina García Rodríguez. |
| Finca número 3. | D.ª María Aguilar Fernández. |
| Finca número 4. | D. Daniel Gordillo García. |
| Finca número 5. | D. Juan Villarín González. |
| Finca número 6. | D. Alonso Barrena Calle. |
| Finca número 7. | D. Francisco Carmona Ramos y hermana. |
| Finca número 9. | D. Pedro Tiburcio Pizarro. |
| Finca número 10. | Vda. de Juan Morán del Viejo. |
| Finca número 11. | D. Francisco Martínez Ponce. |